



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REFORMA DE SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA ALMADENES 132/20/5 kV, Y ELIMINACIÓN PARQUE DE 66 kV (EIA20180061)

Se está tramitando en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con número EIA20180061, "*Proyecto de Reforma de Subestación Transformadora 132/20/5 kV ST Almadenes*", en el término municipal de Cieza, a instancias de la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., en el que actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª, del Capítulo II de Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 7.2.c) de dicha Ley, es decir,

"Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente".

En concreto por estar incluido en el apartado 5º:

"Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000."

El trámite se realiza conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental simplificada, regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

1. ANTECEDENTES, TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

La mercantil Iberdrola Distribución S.A.U., en fecha 10 de abril de 2018, solicitó ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que actúa como órgano sustantivo en el procedimiento, la evaluación de impacto ambiental simplificada del "*Proyecto de Reforma de Subestación Transformadora 132/20/5 kV ST Almadenes*".

En fecha 2 de mayo de 2018 este centro directivo recibió, procedente del órgano sustantivo, la solicitud de EIA acompañada del I documento ambiental para la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Fase de consultas. Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido





en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de julio de 2018, se realizaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente:

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS). (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).	9/08/2018	24/10/2018
Dirección General de Bienes Culturales. (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).	7/08/2018	30/11/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento).	7/08/2018	18/01/2019
Dirección General de Medio Natural. - Fomento del MA y Cambio Climático. OISMA. - Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. OISMA. - Subdirección General de Política Forestal. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Mar Menor).	7/08/2018	17/12/2018 15/04/2019 15/10/2018
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	7/08/2018	---
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. Dirección General de Medio Ambiente. (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).	24/08/2018	04/03/2019
Ayuntamiento de Cieza.	9/08/2018	24/09/2018
AHEMUR (Asociación herpetológica Murciana).	9/08/2018	---
Ecologistas en Acción de la Región Murciana.	9/08/2018	04/09/2018
ANSE (Murcia).	9/08/2018	---

Con fecha de 9 de mayo de 2019, se recibió en este centro directivo, una modificación del proyecto inicialmente propuesto aportada por el promotor ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Los datos que contiene este apartado proceden de la documentación aportada por el promotor ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y remitida a esta Dirección General para la evaluación ambiental simplificada del proyecto, esto es:

- Documento Ambiental Proyecto de Reforma de la Subestación Transformadora 132/20/5 kV ST Almadenes. Enero 2018. Documento elaborado por personal de Iberdrola Distribución

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de validación.





Eléctrica, S.A.U. Raúl José Megías López. Ldo. C.C. Biológicas. Ester Rubio Jiménez Lda. C.C. Ambientales. La empresa Gesnatura colaboradora en la elaboración del Inventario Ambiental. El documento ambiental contiene un apartado referente a la evaluación de repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000.

- Proyecto de modificación de la ST Almadenes. Elaborado por Ángela Martínez Oliver, y firmado en fecha 18 de marzo de 2019.
- Adenda Ambiental. Elaborado por Roncesvalles Azcárate Ayerra. Documento firmado en fecha 27 de abril de 2020. En el documento se describen las características generales del proyecto original y el definitivo, realizando una comparativa de ambos y dando respuesta a los informes recibidos en la fase de consultas establecida en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2.1 Datos básicos del Proyecto.

La ST Almadenes está ubicada en la provincia de Murcia, concretamente en el paraje “Los Almadenes”, en el término municipal de Cieza. La parcela destinada a la instalación se localiza en la coordenada georreferenciada (coordenadas U.T.M) siguiente:

X: 626.259 Y: 4.233.286.

Ocupa una extensión de 13.074 m².

Situación: Municipio: Cieza; Parcela 1; Polígono 19.

Mapa con la ubicación



El proyecto inicial consiste en la reforma de la ST Almadenes, conllevando las siguientes actuaciones:





1.- Sistema de 132 kV.

- Reforma de las actuales posiciones de línea denominadas L/ Calasparra y L/ Cieza de 132 kV. Los trabajos asociados a cada posición de línea son los siguientes:
 - Desmontaje de un (1) seccionador tripolar de conexión a línea.
 - Un (1) nuevo Conjunto Hibrido HIS en SF₆ formado por:
 - Un (1) interruptor automático tripolar de 132 kV, 3150 A, 40 kA
 - Un (1) seccionador tripolar de línea con cuchillas de P. a T. de 132 kV
 - Tres (3) transformadores de intensidad de 132 kV, 400-800/5-5-5 A (30 VA, cl. 0,5, 50VA Vk=200 V Ie<10 mA Rct<0,5 Ω , 50VA Vk=200 V Ie<10 mA Rct<0,5 Ω).
 - Reubicación del transformador de tensión capacitivo existente.
 - Tres (3) nuevos pararrayos.
 - Posición de transformador: no se prevé ninguna modificación en esta posición.
 - Medida:
 - Sustitución de los tres transformadores de tensión inductivos instalados actualmente en la posición de L/ Cieza, montándose los nuevos equipos en el extremo del embarrado principal.

2.- Sistema de 66 kV

La única reforma que se prevé realizar en el sistema de 66 kV es su desmantelamiento.

- Transformadores de potencia:
 - Sustitución del actual transformador de potencia (T-1) 132/66/5 kV de 18 MVA, por una nueva máquina 132/20/5 kV de 20 MVA con grupo de conexión Yn0d11d11, con regulación en carga.
 - Desmontaje del actual transformador de potencia (T-2) 66/20 kV de 10 MVA.

3.- Sistema de 20 kV.

- Nueva alimentación del módulo de celdas, consistente en un soporte de cables (para dos (2) ternas de cable HEPRZ1 Al 400 mm²) para transición aéreo/subterráneo adyacente al nuevo T-1
- Se instalará también una (1) reactancia trifásica de puesta a tierra de 1.000 A – 10 segundos, en serie con una (1) resistencia monofásica de puesta a tierra de 500 A – 15 segundos, en la salida de 20 kV del nuevo transformador de potencia T-1, que servirá para dar sensibilidad a las protecciones de tierra y dotar a las mismas de una misma referencia de tensión, así como para limitar la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 20 kV.
- El resto de elementos pertenecientes al sistema de 20 kV no sufren ninguna modificación.

4.- Sistema de 5 kV.

El sistema de 5 kV de la subestación no sufre ninguna reforma, quedando conectado al terciario del





nuevo transformador T-1.

5.- Edificios:

Los edificios no sufren ninguna modificación.

6.- Líneas eléctricas asociadas.

La reforma de la ST Almadenes no supondrá ninguna modificación en el trazado de las líneas existentes.

7.- Desmantelamiento.

La superficie aproximada a desmantelar es de 500 m².

Posteriormente en fecha 21 de marzo de 2019, se presenta una modificación del proyecto para la reforma de la ST Almadenes, con un nuevo Documento Ambiental (Revisión 1), que sustituye al presentado inicialmente.

En este sentido indicar a modo de resumen que, en el proyecto original correspondiente a la Revisión 0 del documento ambiental, los dos transformadores actuales (132/66/5 kV 20-18 MVA y 66/20 kV 10 MVA) se sustituyen por un transformador de transformación 132/20/5 kV 20-18 MVA y se elimina el parque actual de 66 kV.

En el proyecto definitivo, correspondiente a la Revisión 1 del documento ambiental, se opta por la sustitución del transformador 132/66/5 kV existente por uno nuevo 132/5 kV (uso exclusivo de Iberdrola Renovables Energía, S.A.U.) y la del transformador 66/20 kV 10 MVA existente, por uno nuevo 132/20 kV 20 MVA (uso exclusivo de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (anteriormente, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU)). También se elimina el parque de 66 kV. Básicamente se separa la potencia que se usa para Iberdrola Renovables Energía, S.A.U. (18 MVA) e I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (20 MVA) en dos transformadores independientes, manteniéndose la misma potencia instalada actualmente. En la siguiente tabla se puede ver una comparativa:

	Proyecto original: DA Revisión 0	Proyecto modificado: DA Revisión 1
Sistema 132 kV	<ul style="list-style-type: none"> Reforma de las actuales posiciones de línea denominadas L/Calasparra y L/ Cieza de 13 kV por posiciones tipo blindadas de exterior. Posición de transformador: No se prevé ninguna modificación en esta posición. Medida: Sustitución de los tres (3) transformadores de tensión inductivos instalados actualmente en la posición de L/ Cieza, montándose los nuevos equipos en el extremo del embarrado principal. 	<ul style="list-style-type: none"> Reforma de las actuales posiciones de línea denominadas L/ Calasparra y L/ Cieza de 132 kV, por posiciones tipo blindadas de exterior. Posición de transformador: Incorporar al parque 132 kV una (1) nueva posición de transformador de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (nuevo T-2) de tipo blindada de exterior. Medida: Sustitución de los tres (3) transformadores de tensión inductivos instalados actualmente, montándose los nuevos equipos en el extremo del embarrado principal.
Sistema 66 kV	La única reforma que se prevé realizar en el sistema de 66 kV es su desmantelamiento.	La única reforma que se prevé realizar en el sistema de 66 kV es su desmantelamiento.
Transformadores	<ul style="list-style-type: none"> Sustitución del actual transformador 	<ul style="list-style-type: none"> Sustitución del actual transformador de





de potencia	<p>de potencia (T-1) 132/66/5 kV de 20-18 MVA, por una nueva máquina 132/20/5 kV de 20-18 MVA con grupo de conexión Yn0d11d11, con regulación en carga.</p> <ul style="list-style-type: none"> Desmontaje del actual transformador de potencia (T-2) 66/20 kV de 10 MVA. 	<p>potencia (T-1) 132/66/5 kV de 20-18 MVA, por una nueva máquina 132/5 kV de 18 MVA con grupo de conexión YNd11 y regulación en vacío.</p> <p>Tras la reforma, el nuevo transformador T-1 pasará a ser propiedad de Iberdrola Renovables Energía, S.A.U.</p> <ul style="list-style-type: none"> Desmontaje del actual transformador de potencia (T-2) 66/20 kV de 10 MVA. Instalación de un nuevo transformador de potencia (T-2) 132/20 kV de 20 MVA con grupo de conexión YNd11, con regulación en carga. Este nuevo transformador T-2 será propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
Sistema de 20 kV	<ul style="list-style-type: none"> Nueva alimentación del módulo de celdas, consistente en un soporte de cables (para dos (2) ternas de cable HEPRZ1 Al 400 mm²) para transición aéreo/subterráneo adyacente al nuevo T-1. Se instalará también una (1) reactancia trifásica de puesta a tierra de 1.000 A - 10 segundos, en serie con una (1) resistencia monofásica de puesta a tierra de 500 A - 15 segundos, en la salida de 20 kV del nuevo transformador de potencia T-1, que servirá para dar sensibilidad a las protecciones de tierra y dotar a las mismas de una misma referencia de tensión, así como para limitar la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 20 kV. El resto de elementos pertenecientes al sistema de 20 kV no sufren ninguna modificación. 	<ul style="list-style-type: none"> Nueva alimentación del módulo de celdas, consistente en un soporte de cables (para dos (2) ternas de cable HEPRZ1 Al 400 mm²) para transición aéreo/subterráneo adyacente al nuevo T-2. Se instalará también una (1) reactancia trifásica de puesta a tierra de 1.000 A-10 segundos, en serie con una (1) resistencia monofásica de puesta a tierra de 500 A - 15 segundos, en la salida de 20 kV del nuevo transformador de potencia T-2, que servirá para dar sensibilidad a las protecciones de tierra y dotar a las mismas de una misma referencia de tensión, así como para limitar la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 20 kV. El resto de elementos pertenecientes al sistema de 20 kV no sufren ninguna modificación
Sistema de 5 kV	El sistema de 5 kV de la subestación no sufre ninguna reforma, quedando conectado al terciario del nuevo transformador T-1.	El sistema de 5 kV de la subestación no sufre ninguna reforma, quedando conectado al secundario del nuevo transformador T-1.
Edificios	Los edificios existentes no sufren ninguna modificación.	Los edificios existentes no sufren ninguna modificación
Líneas asociadas	No sufren modificaciones.	No sufren modificaciones.
Acceso a la ST	Se empleará el acceso existente	Se empleará el acceso existente

De acuerdo con el nuevo documento ambiental, en ambos casos todas las actuaciones se llevan a cabo dentro de la parcela de la ST existente, sin generar cambios en las líneas asociadas, empleando para acceder a la zona de obras los accesos existentes en la actualidad, y sin que la modificación de proyecto suponga afecciones ambientales distintas a las descritas en la primera versión del proyecto.





3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO.

Según consta en el expediente, durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se ha consultado y recibido respuesta de los organismos que se indican en el cuadro anterior. De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan, junto a otras, en el Anexo I de esta Resolución.

3.1. Ecologistas en Acción de La Región Murciana.

En su escrito de fecha 4 de septiembre de 2018 denominado, "*Propuestas y Sugerencias al Proyecto de Reforma Subestación Transformadora 132/20/5 kV ST Almadenes*" en el término municipal de Cieza, se hace una descripción de la afección a Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, se enumeran los posibles impactos del proyecto sobre la vegetación, fauna, suelo, se hace alusión a la cercanía de la subestación al río Segura, y a la vía pecuaria de la *Vereda de la Manga del Fraile y Las Cañadas*. Como conclusión se solicita que las medidas que se describen en el escrito sean tenidas en cuenta y les sea remitida información de las propuestas y sugerencias planteadas.

3.2. Ayuntamiento de Cieza.

En su informe técnico de 6 de septiembre de 2018, se hace alusión a que el proyecto se considera compatible y medioambientalmente viable, siempre que se aplique medidas preventivas y correctoras indicadas en el documento ambiental y las que considere oportuno realizar la Dirección General de Medio Natural.

Asimismo, se indican medidas a tomar para evitar conflictos por uso en la zona de actuación que suele ser transitada por ciudadanos para actuaciones de uso público.

También se remite la cédula urbanística de la parcela ocupada por la Subestación eléctrica. Según el Plan General Municipal de Ordenación vigente, se trata de suelo no urbanizable protegido por Planeamiento: Protección Agrícola.

La parcela se encuentra incluida en:

- Zona LIC y ZEPA (Suelo No Urbanizable de Protección Especial – ZEPA, SNUPE-LIC).
- Ámbito del Plan especial de Protección y ordenación de las riberas del Río Segura (APR-14).
- Ámbito del Plan Especial de Protección de la Sierra de la Palera, Almadenes, Los Losares y Almorchón (API-4).
- Ámbito de la zona de policía del dominio público hidráulico del Río Segura.





3.3 Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de 3 de octubre de 2018, se indica que desde esa Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, no se prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe, sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante éste organismo en virtud de sus competencias.

3.4. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente.

Emite informe de fecha 15 de octubre de 2018, en el que se abordan las afecciones sobre el Patrimonio Natural. En concreto sobre montes públicos, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats naturales, flora, fauna.

Como conclusión, en el informe se señala que no existe inconveniente para la realización del proyecto, siempre y cuando se cumpla el condicionado que se reproduce en el Anexo I del presente informe.

3.5 Dirección General de Bienes Culturales.

Emite informe de 19 de noviembre de 2018, en el que se indica que:

1º.- En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico o paleontológico. El estudio cita el carácter de bien catalogado de la Central Hidroeléctrica de Almadenes, cuyas infraestructuras no se verán afectadas.

2º.- El proyecto, por otra parte, afecta una parcela con diversas estructuras ya operativas que se mantienen en uso para la actividad.

Concluye el informe indicando que,

“A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio arqueológico o paleontológico. La instalación no ha de suponer un impacto negativo sobre el bien catalogado, por lo que se informa favorablemente el proyecto de referencia.”

3.6. Dirección General de Medio Natural. Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En su informe de fecha 14 de diciembre de 2018, se hace una descripción de las características básicas del proyecto, y se señalan los impactos a considerar desde el punto de vista del cambio climático, se concluye proponiendo que se incorporen al informe de impacto ambiental una serie de medidas. Éstas son incorporadas en el Anexo I de la presente Resolución.

3.7. Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda.

El informe de este organismo se emite el 15 de enero de 2019 y en él se indica que,

“Dado que las actuaciones objeto de proyecto consisten en una reforma para modernizar las instalaciones en la parcela existente de la Subestación Almadenes, no conllevando obras de edificación alguna ni de ampliación de la superficie ocupada por el ámbito de la instalación actual, no supone afección alguna a la ordenación territorial existente ni al paisaje”.





Concluye el informe indicando que,

“La reforma de las instalaciones existentes en el interior de la Subestación no afecta a la ordenación territorial ni al paisaje.”

3.8. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

En su informe de 05 de noviembre de 2018, se indica que en el proyecto objeto de consulta, su ámbito competencial no va más allá de exigir y comprobar la comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos que debe presentar el titular, según el caso:

Comunicación previa al inicio de actividad de producción de residuos peligrosos ≥ 10 t/año, o de pequeño productor de residuos peligrosos < 10 t/año.

Comunicación previa al inicio de actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.

Asimismo, corresponde a ese servicio, exigir y comprobar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el caso de que el proyecto contemple instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera pertenecientes al grupo C.

3.9. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal.

En su informe de 1 de abril de 2019 se señala que, dado que las modificaciones que supone el proyecto sobre una instalación ya existente, quedan dentro del perímetro vallado de las instalaciones, se comprueba que éstas no implican afecciones directas a terrenos de carácter forestal, ni vías pecuarias.

No obstante, se señala, que sí existe un riesgo indirecto sobre las masas forestales circundantes, asociado tanto a la propia subestación eléctrica, debido a la ubicación en la que ésta se encuentra, como a las líneas eléctricas de evacuación, puesto que tanto la subestación como las líneas de evacuación implican un aumento en el riesgo de incendios forestales en la zona.

Debido a ello y con el fin de que dichas instalaciones reduzcan su peligrosidad, en el informe se indican una serie de medidas correctoras que serán incorporadas en el Anexo I a esta Resolución.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica disponible, la documentación que consta en el expediente, especialmente el Documento Ambiental, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

4.1 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:





Dimensiones del Proyecto.

La Subestación existente tiene una superficie de 13.074 m². El tamaño del proyecto no modifica lo existente por quedar confinado dentro del vallado actual. Tampoco supone acumulación con otros proyectos existentes en la zona.

Utilización de los recursos naturales.

En cuanto al **agua**, tanto cauces superficiales como masas de agua subterráneas no sufren afección alguna en la consecución del proyecto de reforma de la Subestación. En ese sentido ha informado la Oficina de Planificación Hidrográfica indicando que no son impactos significativos derivados de la actuación.

El **suelo** es previsible que se vea afectado en las operaciones destinadas a mover o cargar los equipos para la retirada de la instalación. No obstante, se trata de una modificación confinada en la propia instalación existente.

La **flora autóctona**. No se verá afectada por la modificación de la instalación.

La calidad del **aire** no se verá deteriorada por el la instalación. No obstante, tanto los sistemas a desmontar como los sistemas a instalar contienen SF₆, utilizado para aislamiento de equipos de distribución de energía eléctrica. A priori las emisiones de SF₆ en las instalaciones eléctricas se producen por fugas a partir del envejecimiento de los equipos que lo contienen con una contribución muy elevada al cambio climático. Debido a ello se establecen en el Anexo I a esta Resolución, medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Por otra parte, el polvo que se puede generar durante la fase de construcción de la instalación se ha considerado como un posible inconveniente. La cantidad de partículas de polvo producidas dependerá de las superficies afectadas, movimientos de tierra realizados y el tipo y humedad del suelo.

La **biomasa** como recurso afectado por la instalación no debería tener un impacto, puesto que se trata de una modificación confinada a los terrenos de la subestación ya existente.

Monte público: la actuación proyectada es colindante con el Monte N^o 45, “*Los Losares y Solana Palera*”.

Vía Pecuaria: No afecta.

Espacio Natural Protegido: La actuación se localiza dentro del Cañón del Almadenes, aunque los límites de este espacio natural protegido no se encuentran todavía definidos.

Red Natura 2000: La subestación se encuentra en la ZEPA ES0000265 “S^a del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán” y a escasos metros de la ZEC ES6200004 Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla. Zona de Reserva. Según el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia está situada en la zona de Uso Agrario.

Hábitats naturales: no afecta.

Fauna: La zona objeto del proyecto se encuentra a escasos metros del área crítica de la nutria e





incluida en el área del águila perdicera, establecidas ambas zonificaciones por los planes de recuperación del águila perdicera y de la nutria (Decreto nº. 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet), definida como aquellas áreas vitales para la persistencia y recuperación de la especie, constituidas por zonas de gran interés ecológico donde la especie siempre ha estado presente y se ha constatado su reproducción. No obstante, las actuaciones proyectadas no supondrán afección sobre ambas especies al tratarse de actuaciones de sustitución de instalaciones existentes. El impacto presumiblemente será bajo o mínimo. No obstante, se establece un condicionamiento ambiental que será indicado en el Anexo I a esta Resolución.

Generación de residuos.

Se deben regir por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La generación de residuos y especialmente al riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de residuos (cambios de aceite de maquinaria realizados en lugares inadecuados y la mala gestión de los restos de construcción), pueden tener repercusiones ambientales sobre el suelo. En la siguiente tabla se recogen los residuos que se prevé generar:

Residuos inertes:

- Hormigón

Residuos no peligrosos:

- Envases y embalajes de papel y cartón.
- Envases de plástico.
- Envases de madera.
- Hierro y aluminio
- Cobre, bronce, latón
- Cables sin sustancias peligrosas
- Plásticos

Residuos asimilables a urbanos:

- Envases ligeros
- Fracción resto

En cuanto a residuos peligrosos, no se prevé su generación. Si bien no está prevista la generación de este tipo de residuos, en caso de generarse, serán entregados a gestor autorizado.

Contaminación y otras perturbaciones.

En lo referente al ruido, durante la fase de obra es causado por el movimiento de la maquinaria que esté trabajando en la obra. Será un ruido de carácter temporal, producido en periodo diurno. Durante el funcionamiento de la subestación, los ruidos producidos por la ST podrían afectar a las comunidades de su entorno, alterando su comportamiento y provocando un desplazamiento de las especies más sensibles. El incremento sonoro de los transformadores y subestación será apenas





apreciable teniendo en cuenta su confinamiento en edificios especialmente diseñados para su aislamiento eléctrico y acústico.

Si bien la instalación es existente, respecto a la destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo, que lleva a la pérdida de funcionalidad del suelo como almacén de carbono, debe compensarse con el Plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de las condiciones iniciales.

La contaminación lumínica en la zona se verá incrementada moderadamente, la modificación de la subestación no debe suponer un incremento medio sobre los niveles actuales. En cuanto a olores molestos e irritantes, la actuación en todas sus fases no será significativa.

Riesgos de accidentes graves.

Tomando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas en el proyecto, en principio, no se prevén riesgos en la ejecución y explotación de este proyecto, siempre que se cumplan las medidas de seguridad propias de estas instalaciones.

En general la actividad adoptará medidas para evitar accidentes sobre transeúntes, trabajadores de campo de parcelas vecinas y de seguridad en general.

Respecto al riesgo de incendios, la ejecución del proyecto no implica afección directa a terrenos de carácter forestal. No obstante, según lo informado por la Subdirección General de Política Forestal sí existe un riesgo indirecto sobre masas forestales circundantes, debido a la ubicación de la subestación y líneas eléctricas asociadas. Debido a ello se establecerán las medidas recogidas en el Anexo I al objeto de reducir su peligrosidad.

Riesgos para la salud humana.

En relación con la posible incidencia sobre **salud** deberá atenderse a las normas legales de aplicación en salud pública. A este respecto debe quedar acreditado en el proyecto, así como en el seguimiento de las medidas ambientales, que no se superan los niveles permitidos y está garantizada la protección sanitaria frente a emisiones radio-magnéticas. En cualquier caso el impacto, de producirse sería bajo, discontinuo, mitigable, temporal.

Vertidos.

Durante las obras es posible la aparición de vertidos incontrolados de residuos sólidos y/o líquidos, o compactación y deterioro de suelos en zonas inicialmente no previstas. No obstante, las cantidades de estos no deben suponer una afección significativa, siempre que se cumplan las medidas que se ponen de manifiesto en el Anexo a esta Resolución.

Campos eléctricos y magnéticos.

Las instalaciones eléctricas de alta tensión deben cumplir la recomendación europea, pues el público no estará expuesto a campos electromagnéticos por encima de los recomendados en sitios donde pueda permanecer mucho tiempo.

Ruido.





Con respecto al **ruido**, ninguno de los organismos consultados se ha referido expresamente a él. Es previsible que durante la fase de obra, así como durante el desmantelamiento, será causado por el movimiento de la maquinaria que esté trabajando en la obra.

Afección a Cauces Públicos.

Respecto a la afección del proyecto sobre **cauces públicos o sus zonas de protección**, la Confederación Hidrográfica del Segura ha informado que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos, derivados de la actuación.

Cambio climático.

Conforme a lo informado por el organismo competente, los efectos del proyecto sobre el cambio climático son los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (medidas como CO₂ equivalente) necesarias para dar lugar al proyecto (obras y funcionamiento). Tanto los sistemas a desmontar como los sistemas a instalar contienen SF₆. El hexafluoruro de azufre se usa para aislamiento de equipos de distribución de energía eléctrica. El hexafluoruro de azufre tiene un altísimo potencial de efecto invernadero (22.800²) y el tiempo de vida en la atmósfera es muy elevado, de 3.200 años por lo que se trata de un gas que supone una contribución muy elevada al cambio climático. Las emisiones de SF₆ en las instalaciones eléctricas se producen por fugas de gas a partir del envejecimiento de los equipos que lo contienen y las pérdidas durante el mantenimiento de los mismos. No obstante, teniendo en cuenta el volumen confinado en los equipos para este proyecto en concreto, no cabe esperar una afección significativa. Por tanto se está ante un impacto bajo o mínimo y de carácter puntual y temporal y reversible.

4.2 UBICACIÓN DEL PROYECTO:

a) Uso existente del suelo;

El Plan General Municipal de Ordenación vigente clasifica el suelo donde se ubica la subestación es No Urbanizable, protegido por Planeamiento: Protección Agrícola.

b) Abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.

Del análisis de consumo de recursos naturales e impactos realizado, así como de la información y conclusiones extraídas tanto del Documento Ambiental y su Adenda, como de las respuestas recibidas por los distintos organismos consultados, se puede considerar que el estado actual de los recursos naturales del área en la que se emplaza la actuación, apenas se verá alterado. Esto se debe fundamentalmente al bajo consumo de recursos que requiere la actuación, y a la capacidad regenerativa de los mismos en la puesta en práctica del proyecto, especialmente en el caso del suelo y el paisaje, si consideramos que tras el desmantelamiento de las instalaciones ambos recursos tienen una alta posibilidad de regresar a su estado original. Posibilidad que se acentúa aún más en el caso del suelo, con la restitución de su función como sumidero de carbono propuesta por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

c) Capacidad de carga del medio natural.





En cuanto a la **capacidad de carga del medio natural** no existen factores limitantes. La reforma de la subestación consistente básicamente en la sustitución del transformador 132/66/5 kV, por otro de 132/20/5 kV, no debe suponer afección a la capacidad de carga del medio natural. Se ha de tener en cuenta que la actuación se circunscribe al área de la actual Subestación.

Espacios naturales protegidos y áreas de interés natural.

Según se ha puesto de manifiesto en el informe del organismo con competencias en medio natural, no se considera que la actuación pueda causar incidencia negativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales fauna o flora silvestres, siempre que se lleven a cabo las medidas preventivas y/o correctoras prescritas en la presente Resolución..

Áreas de montaña y de bosque.

La zona en la que se proyecta la planta solar se localiza cercana a zonas de montaña.

Áreas de gran densidad demográfica. Núcleos de población.

La subestación transformadora de Almadenes se localiza en el término municipal de Cieza.

NÚCLEO DE POBLACIÓN	Nº DE HABITANTES.
Núcleo urbano de Cieza	34.988

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. 2019.

En la zona de actuación y su entorno no existen elementos que afecten a la salud de la población.

Paisaje.

En relación a la calidad del paisaje según lo informado por la D.G. de Ordenación del Territorio y Vivienda, la reforma solicitada no afecta a la ordenación territorial ni al paisaje, al tratarse de una actuación sobre instalaciones ya existentes.

Áreas o elementos de interés histórico, cultural y/o arqueológico

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Bienes Culturales, la zona de ubicación de la instalación no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico o paleontológico. El estudio realizado por el citado servicio cita el carácter de bien catalogado de la Central Hidroeléctrica de Almadenes, cuyas infraestructuras no se verán afectadas. El proyecto afecta a estructuras ya operativas que se mantienen en uso para la actividad.

La nueva actuación no ha de suponer un impacto negativo sobre el bien catalogado.

4.3 CARACTERÍSTICAS DEL IMPACTO POTENCIAL:

Una vez identificados los potenciales impactos y efectos de la actuación considerando los criterios del apartado 1 y 2 anteriores, se analizan éstos desde el punto de vista de las siguientes características:

13/11/2020 11:17:48
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a80c6263-2599-5e11-78f8-0050569b280





Respecto a cada uno de esos potenciales impactos cabe decir:

La extensión del proyecto. (área geográfica y tamaño de la población afectada)

Teniendo en cuenta que la reforma de la Subestación queda confinada a la superficie ya afectada, se puede decir que la extensión del impacto generado por el proyecto de reforma no supondrá una extensión mayor a la actual.

Carácter transfronterizo.

El área de influencia de los impactos y efectos identificados en apartados anteriores se limita a su entorno más inmediato, por lo que queda descartado cualquier efecto transfronterizo que pueda afectar a otras regiones, e incluso municipios colindantes.

Magnitud y complejidad del impacto.

No se espera por parte de las acciones impactantes asociadas al proyecto, una incidencia significativa sobre ninguno de los factores ambientales del medio afectados, así como tampoco efectos de carácter sinérgico, acumulativo o de otra índole de tal relevancia que puedan incrementar la complejidad del impacto esperado.

Probabilidad del impacto.

La probabilidad de ocurrencia de los distintos impactos asociados a la actuación se considera alta para la mayoría de ellos, dada su estrecha relación de causa-efecto. No obstante existen determinadas excepciones, como son el caso de:

- La fauna, para la que la probabilidad de impacto se ve considerablemente disminuida por la capacidad de habituamiento o desplazamiento de ésta, aún más para el caso de la avifauna en este último supuesto.
- La contaminación del suelo y del medio hidrogeológico, en la que la probabilidad de impacto es baja, constituyéndose más como un riesgo que como un impacto en sí, dado que las tareas constructivas o de funcionamiento y desmantelamiento no implican consecuentemente la aparición de una acción impactante – efecto ambiental.

La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

Ninguno de estos aspectos se considera relevante para la actuación dado:

- el carácter temporal de los impactos durante la ejecución de las obras,
- la predictibilidad de los efectos esperados, y
- la posibilidad de retornar la zona afectada a las condiciones iniciales previas a la actuación, bien por medios naturales o por medio de la intervención humana a través del plan de desmantelamiento.

En relación a este último aspecto, mención especial requiere la capacidad de regeneración que tendrá el factor paisaje tras el desmantelamiento de las instalaciones, y el factor suelo tras la restitución de su función como sumidero de carbono.





5. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este informe de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
2. El procedimiento administrativo para elaborar este informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, aplicándose de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Visto el informe-propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de 27 de octubre de 2020 y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se emite informe de impacto ambiental sobre el "*Proyecto de Reforma de Subestación Transformadora 132/20/5 kV ST Almadenes*", y **se concluye que no es previsible que tenga efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental.**
4. Deben incorporarse en la autorización del proyecto las medidas recogidas en el Anexo del presente informe de impacto ambiental, así como las medidas preventivas, correctoras y compensadoras recogidas en el documento ambiental aportado y las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.
5. Este informe de impacto ambiental se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.
6. El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, de acuerdo con la normativa que esté vigente en ese momento.
7. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. De conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

8. El presente informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)

13/11/2020 11:17:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a80-6263-2599-5e11-78f3-0050569b6280





ANEXO

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR EFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto y su modificación (siempre y cuando no entren en contradicción con las expuestas a continuación, que tendrán prevalencia en todo caso), y del estudio de paisaje del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) GENERALES

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
3. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
4. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
5. El promotor deberá incluir en el presupuesto del proyecto todas las medidas ambientales propuestas por el promotor y recogidas en el presente anexo, con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto.
6. La realización de las obras no debe producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.





7. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
8. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
9. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica.
10. Las actividades generadoras de polvo- tales como la carga y descarga de material pulverulento- se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
11. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
12. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
13. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
14. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión- suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
15. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
16. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento sean eléctricos.

C) PROTECCIÓN FRENTE A RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

17. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
18. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.





19. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
20. La iluminación nocturna se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
 - a) Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo sin emisión al hemisferio superior, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo. No podrán utilizarse sistemas de iluminación que envíen o proyecten luz hacia el cielo, ni se escape luz hacia otras zonas.
 - b) Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

D) SALUD PÚBLICA

21. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.
22. Se deberá asegurar, en el seguimiento de las medidas ambientales, que no se superan los niveles permitidos y está garantizada la protección sanitaria frente a emisiones radio-magnéticas de las viviendas, diseminados o núcleos de población más próximos a este proyecto.

E) PATRIMONIO NATURAL.

Fauna, Flora, Hábitats Naturales, Red Natura 2000, Vías Pecuarias.

23. Tanto al inicio, como a la finalización de los trabajos se deberá contactar con los Agentes Medioambientales con objeto de que se personen en la zona para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR Telf.: 968 177 500).
24. Se permitirá el acceso a Técnicos adscritos a la Dirección General de Medio Natural con objeto de comprobar la fidelidad de la ejecución.
25. Las actuaciones se ejecutarán en el área solicitada y estarán supeditadas al respeto de los valores del medio natural, sin que su realización suponga la alteración tangible de la realidad física o biológica, y se desarrollarán según lo establecido en la solicitud, comunicando previamente cualquier variación en la misma.
26. Las zonas de acopio de materiales deberán situarse fuera de las localizaciones que contengan vegetación natural.
27. Queda prohibido el vertido de residuos sólidos y líquidos, en cualquier cantidad y naturaleza que pueda causar deterioro a la vegetación, y a los cauces y márgenes de los cursos de agua permanentes o temporales. También queda prohibido el vertido directo de residuos líquidos sin depuración previa.





28. Una vez finalizadas las obras se deberán retirar todos los escombros generados, así como los materiales sobrantes deberán ser clasificados, retirados de la zona y llevados a vertedero autorizado. En ningún momento quedarán restos de obras u otros materiales, dentro del ámbito de la Red Natura 2000 tras la finalización de las obras.
29. Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto por el órgano sustantivo, se debe especificar qué medidas de gestión forestal se van a tomar para la prevención de incendios de las áreas circundantes a la instalación en colaboración con los propietarios de los terrenos, y teniendo en cuenta que se trata de un espacio protegido (espacio protegido Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).
30. Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de protección del medio ambiente frente al ruido, y en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.
31. Deberán cumplirse los condicionantes y limitaciones establecidas en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
32. La zona de actuación suele ser transitada por ciudadanos para actuaciones de uso público, como es el caso de la vía ferrata, sendero peatonal del *Cañón de Almadenes* o actividad de barranquismo y pozas del Barranco de la Higuera, especialmente en el periodo entre el 16 de julio y 30 de noviembre, por lo tanto se insta a que durante esas fechas, si se llevan a cabo obras, se extremen las medidas de seguridad para impedir cualquier tipo de conflicto de uso.
33. Se prestará especial atención sobre las afecciones a la vegetación que puede aparecer en el entorno de la actuación (*Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*, *Rhamnus alaternus*, *Salix sp.*, *Tamarix sp.*), así como a los hábitats de interés limítrofes con la subestación y se evitarán las zonas con vegetación arbolada o con valor ecológico.
34. El tramo del río Segura junto al que se van a realizar los trabajos está reconocido como Área crítica dentro del Plan de Recuperación de la Nutria en la Región de Murcia (Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.). Estas áreas son definidas en el citado Plan como “áreas vitales para la persistencia y recuperación de la especie, constituidas por zonas de gran interés ecológico donde la especie siempre ha estado presente y se ha constatado su reproducción”. Tenemos que recordar que la nutria (*Lutra lutra*) está catalogada “en peligro de extinción” en la Región de Murcia. Por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para evitar molestias a esta especie, así como cualquier impacto sobre un área de vital importancia para su recuperación.
35. En el entorno discurre la vía pecuaria de la *Vereda de la Manga del Fraile y las Cañadas*. Debe evitarse cualquier afección, tanto en la fase de desmantelamiento como en la fase de





modernización, evitando el trasiego del tráfico rodado pesado que pueda afectar al trazado de la vía.

F) RESIDUOS.

Fase de sustitución y montaje de equipos

36. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. En caso de requerirse movimientos de tierras concretos, éstos se ajustarán en la medida de lo posible a la topografía del entorno. Se reducirán al mínimo las tierras de relleno y retirar los sobrantes a un vertedero controlado. No se depositarán ni acumularán ningún tipo de residuo sólido en los emplazamientos ni en los emplazamientos ni en los terrenos adyacentes no afectados por la obra.
37. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
38. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
39. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
40. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
41. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Fase de explotación.

42. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos.





43. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
44. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
45. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
46. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
47. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
48. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
49. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

50. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso–, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
51. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
52. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso– a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
53. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
54. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

55. Durante la fase de construcción y montaje, se minimizará en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierra.
56. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie. El origen del agua utilizada al efecto siempre contará con las autorizaciones o permisos necesarios para tal fin.
57. En cuanto a la afección a la hidrología superficial y subterránea, se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que exista riesgo de vertido.
58. Los trabajos de reforma de la ST Almadenes, se realizan en una subestación que está a una distancia menor de 100 metros del río Segura. El área se encuentra en zona de policía y es necesario la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura. Será necesario desarrollar medidas y actuaciones que eviten de una manera total el vertido al cauce.
59. Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
60. Se prestará una especial atención respecto al uso de aceites, PCBs o del hexafluoruro de azufre (SF6), gas que contribuye al efecto invernadero, usado como dieléctrico en las subestaciones. Todos estos compuestos pueden generar gases y sustancias tóxicas ante un eventual





incendio. En este contexto, también hay que evitar el riesgo de contaminación del suelo por derrame de aceites, grasas y/o combustibles de la maquinaria implicada en las obras. Se desarrollará un protocolo que evite estos derrames (teniendo en cuenta el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados). Es necesario evitar, especialmente, el riesgo de escape de hexafluoruro de azufre (SF₆), un gas causante de efecto invernadero, catalogado con un índice GWP de 1762 (unas 20.000 veces más que el CO₂), y que se utiliza como dieléctrico, Durante el desmantelamiento y montaje de los dispositivos que contengan hexafluoruro de azufre se adoptarán medidas preventivas que eviten la fuga y emisión a la atmósfera.

61. La capa de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra se acopiará en zonas no contaminadas, en montones que no superen 1,5 m de altura y evitando su mezcla con materiales inertes, con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación para poder optimizar su uso y reutilizarla con posterioridad. Se realizarán los riegos de mantenimiento necesarios, y se efectuará una siembra a base de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un período superior a 2 meses.
62. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
63. No se realizarán acopios de cualquier tipo de material, ni siquiera temporalmente, en zonas ocupadas por vegetación natural.
64. Durante la fase de obra civil, tanto en diseño como en ejecución, se eliminarán todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar así la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
65. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
66. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
67. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
68. Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las posibles derivadas de los procesos de limpieza, serán vertidos a la fosa séptica instalada para tal uso. Dicha fosa será química o de filtro ecológico.
69. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.





70. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).
71. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
72. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - a) Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - b) Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
73. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
74. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
75. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
76. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

77. El promotor queda obligado a presentar al órgano sustantivo de forma previa a la aprobación del proyecto, la evaluación de la cantidad de SF₆ (Kg) que hay contenida en los equipos que se van a desmontar y montar y la cantidad en toneladas de CO₂ equivalente que hay contenida en dichas infraestructuras. Se debe evaluar el riesgo de fuga y las toneladas de CO₂ equivalente que podría suponer de emisiones a la atmósfera las posibles fugas.





78. Otras emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de directa responsabilidad del promotor del proyecto, que deben ser calculadas, son las derivadas de la utilización de combustibles fósiles (gasoil), por utilización de maquinaria.
79. En la fase de obra y durante el montaje de los equipos que contengan SF₆ se adoptarán las medidas de precaución usuales en este tipo de operaciones.
80. En el caso de que fuese necesario realizar en la instalación trabajos de reparación o mantenimiento en aparatos aislados en SF₆, los mismos se llevarán a cabo por personal cualificado, que adoptarán las medidas de precaución usuales en este tipo de operaciones, realizándose de acuerdo a la normativa vigente.

I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

81. El mantenimiento procurará conservar la integración cromática y tipológica de las edificaciones e infraestructuras.

J) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

82. La presente actuación no ha de suponer la apertura de nuevos accesos a la Red de Carreteras del Estado ni la utilización de los caminos de servicio existentes que atraviesan la parcela y conectan con la vía de servicio, realizándose el acceso de los vehículos de mantenimiento y gestión de la planta solar a través del camino de servicio perpendicular a la vía de servicio y situado al sur de la actuación.
83. Las instalaciones no deben producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
84. Para cada intervención sobre infraestructuras potencialmente afectadas por la actuación se elaborarán los informes, estudios, proyectos y condicionantes establecidos por los diferentes Organismos involucrados considerando aspectos medioambientales en su ejecución.

K) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

85. Riesgo de incendios forestales en la zona. Con el fin de que las instalaciones objeto de la reforma reduzcan su peligrosidad, deberán adoptarse las siguientes medidas correctoras:
 - De acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un **Plan de Autoprotección de las instalaciones** (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2018.pdf), puesto que las mismas se encuentran rodeadas de terrenos forestales calificados como de riesgo alto de incendio forestal, y dado que se considera que este tipo de instalaciones implican un incremento significativo en el riesgo de incendios forestales en la zona.

Tal y como establece el Plan INFOMUR, dicho Plan de Autoprotección deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales, del municipio de Cieza.





Para su elaboración, se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Dicho Plan de Autoprotección deberá ser remitido a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, conforme al art. 5 del Real Decreto 393/2007.

En este sentido, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos, además de los contemplados en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

- Se deberá crear y respetar un margen de seguridad de al menos 30 m, con el fin de reducir al máximo el riesgo de propagación de incendios forestales, que podría verse incrementado por el trabajo de la maquinaria instalada, y de los combustibles almacenados.
- Para ello, alrededor de las instalaciones deberá establecerse una faja perimetral de protección (exterior o interior al conjunto) de, al menos, 30 metros de ancho dentro o fuera de las instalaciones (preferiblemente dentro), con las siguientes características:
 - deberá estar libre de vegetación seca y con la vegetación aclarada.
 - en su interior no podrán depositarse acopios de elementos combustibles (maderas, plásticos, etc.).

Dado que es necesario que dicha faja perimetral se ejecute exteriormente al perímetro de las instalaciones, será necesario formular la correspondiente solicitud a la Subdirección General de Política Forestal en la oficina comarcal de Agentes Medioambientales (tfno.: 968-76 62 28).

- Se colocará, al menos, un hidrante junto a la zona de acceso a las instalaciones, preferiblemente en la zona indicada en el plano que se adjunta a este informe. Se localizará fuera del recinto, a menos de 5 m del camino existente y en una zona con facilidad de acceso y maniobrabilidad para los camiones.

Este hidrante contará con tomas de agua dotadas de racor tipo “Barcelona”, con dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro, y deberá garantizarse en todo momento el suministro de agua para el mismo.

Dado que se desconoce si la instalación está conectada con la red de abastecimiento, en caso de que no lo esté, deberá buscarse una solución alternativa para el suministro de agua al hidrante, que podría ser la construcción de un depósito de agua que deberá garantizar que en todo momento exista un volumen mínimo de agua disponible de 7.000 litros, para carga de los equipos de extinción.





La instalación garantizará en ese hidrante una presión mínima de salida de 1 bar y un caudal mínimo de 17 litros/segundo.

En el caso de que el hidrante se desee proteger dentro de alguna estructura cerrada (arqueta, etc.), con el fin de evitar sustracciones de agua, se deberá proporcionar copia de la llave al Jefe de Comarca Medioambiental de la zona.

- Deberán extremarse las medidas contra incendios en las instalaciones.
- **Faja auxiliar:** Conforme al Reglamento del "Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09." (ITC-LAT 07), será necesario ejecutar una faja auxiliar preventiva en los tramos bajo las líneas eléctricas de evacuación en los que exista arbolado que podría entrar en contacto con los conductores. En estas zonas será necesaria la corta de arbolado. Para ello, será necesario formular la correspondiente solicitud a la Subdirección General de Política Forestal, en la oficina comarcal de Agentes Medioambientales (tfno.: 968-76 62 28).

La no adopción de esta medida implicará una probabilidad mayor en la aparición de incendios forestales en la zona.

Al objeto de valorar la afección sobre la vegetación de esta faja auxiliar y con ello garantizar la seguridad del resto de vegetación y valores medioambientales de la zona, habrá de delimitarse la anchura y longitud que tenga la misma.

Para su delimitación, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- Reglamento del "Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09." (ITC-LAT 07):

5.12.1 Bosques, árboles y masas de arbolado

(...) Para evitar las interrupciones del servicio y los posibles incendios producidos por el contacto de ramas o troncos de árboles con los conductores de una línea eléctrica aérea, deberá establecerse, mediante la indemnización correspondiente, una zona de protección de la línea definida por la zona de servidumbre de vuelo, incrementada por la siguiente distancia de seguridad a ambos lados de dicha proyección:

Dadd + Del = 1,5 + Del en metros; con un mínimo de 2 metros. (...)

El responsable de la explotación de la línea estará obligado a garantizar que la distancia de seguridad entre los conductores de la línea y la masa de arbolado dentro de la zona de servidumbre de paso satisface las prescripciones de este reglamento, estando obligado el propietario de los terrenos a permitir la realización de tales actividades. Asimismo, comunicará al órgano competente de la administración las masas de arbolado excluidas de zona de servidumbre de paso, que pudieran comprometer las





distancias de seguridad establecida en este reglamento. Deberá vigilar también que la calle por donde discurre la línea se mantenga libre de todo residuo procedente de su limpieza, al objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales.

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.

Artículo 15.- Organismos públicos y concesionarios Los organismos públicos y las corporaciones responsables, así como las empresas y particulares concesionarios, autorizados, o gestores directos de un servicio público, como ferrocarriles, teleféricos, vías de comunicación, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, gasoductos y oleoductos, depósitos de explosivos o materiales combustibles, explotaciones mineras, fábricas u otras instalaciones temporales o permanentes que puedan originar incendios, durante la época de peligro y dentro del ámbito de aplicación de la presente Orden, deberán mantener limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión o autorización se les haya fijado o las que se establezcan en su normativa específica.

Por otra parte, indicar que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquéllos, deberían desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apdo. 3.3.2 del Plan INFOMUR, (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2017.pdf), la época de peligro medio de incendios forestales comprende dos períodos: el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre.

En el caso de que sea estrictamente necesario trabajar tanto en zona forestal como en la franja de 400 m alrededor de aquéllos, ya sea durante la época de peligro alto como en la de peligro medio de incendios forestales (meses de abril, mayo y octubre), será necesario que, el promotor de las obras solicite autorización a esta Subdirección, con el fin de que se determinen las condiciones en las que se desarrollarán dichas obras, así como las medidas de prevención y medios de extinción que deberán disponerse. La solicitud referida deberá formularse de acuerdo con la información contenida en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Medio+Natur+al&RASTRO=c264\\$m3287](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Medio+Natur+al&RASTRO=c264$m3287) (Guía de procedimientos y Servicios de la CARM, modelo 1817 - Autorización de usos del fuego).





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

Se recuerda asimismo que, de acuerdo con el art. 6.g) de la citada Orden de 24 de mayo de 2010, queda prohibido, durante todo el año “El empleo de grupos electrógenos, equipos de soldadura, motores de explosión y combustión u otros, en monte, o a menos de 60 metros del mismo, careciendo de autorización y sin adoptar las medidas preventivas oportunas.”

Este condicionado se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

13/11/2020 11:17:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

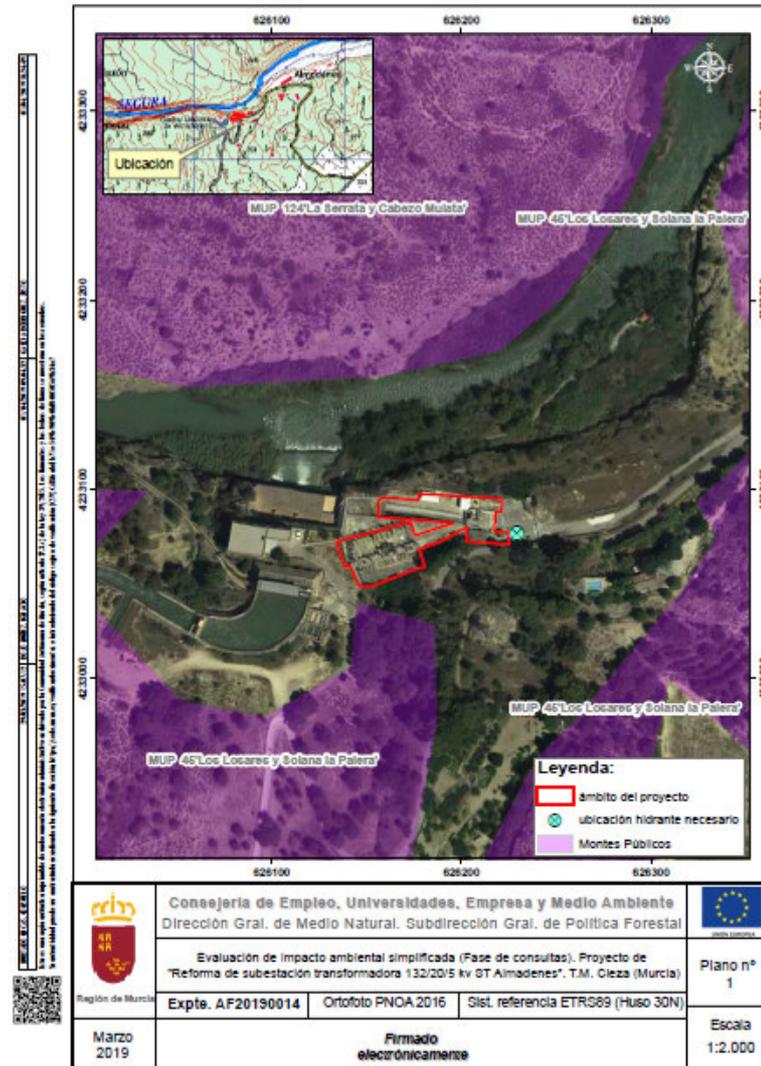
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a80c6263-2599-5e11-78f3-00505696280





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a806263-2599-5e11-78f3-0050569b280



L) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

86. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el documento ambiental y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada realizada.
87. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.





88. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
89. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.
90. Se deberá elaborar un Plan de Gestión Integral del gas hexafluoruro de azufre (SF₆).

Dado el alto poder de calentamiento global del gas SF₆ y teniendo en consideración la información aportada, se obliga a elaborar un plan de gestión integral del gas hexafluoruro de azufre (SF₆), con el objetivo de asegurar una correcta gestión de dicho gas, que incorpore como mínimo la siguiente información:

1. Evaluación de la cantidad de SF₆ que contiene las instalaciones eléctricas del presente proyecto (tanto de las instalaciones que se van a desmontar como las que se van a instalar) y lo que supone en toneladas de CO₂ equivalente. Cuantificación del riesgo de fuga eventual y emisiones potenciales a la atmósfera.
2. Normativa, reglamentos y protocolos de actuación aplicables al gas SF₆.
3. Medidas concretas se van a tomar para el desmontaje y gestión posterior de los equipos que contiene SF₆.
4. Medidas concretas para la instalación de aparataje eléctrico con SF₆.
5. Medidas concretas tanto para evitar el riesgo de incendios en el interior de la instalación, como de carácter preventivo en las zonas forestales anexas, que sean a su vez compatibles con la biodiversidad, los espacios protegidos, etc.
6. Adopción de buenas prácticas para la minimización de emisiones del gas SF₆ durante la fase de obra y funcionamiento.

